

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1879

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), entre los cuales se encuentran los siguientes: instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la primera categoría que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas. Además, deberá ser presentada por contribuyentes que paguen rentas por servicios prestados en Isla de Pascua y por empleadores que paguen remuneraciones a trabajadores de artes y espectáculos contratados conforme a lo dispuesto en los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución, organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del receptor de la renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto retenido anual actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al tipo de renta de que se trata.

- Columna "Honorarios y otros (art. 42 N° 2)": Se anotarán las retenciones con tasa de 10,75% que corresponden a dichas rentas, practicadas conforme a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 74 de la LIR.
- Columna "Remuneración de directores (art. 48)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.
- Columna "Período al cual corresponden las rentas": Se debe indicar, marcando con una "X", el o los períodos en los que se percibió el pago de rentas de los artículos 42 N° 2 o 48 de la LIR.
- Columna "Honorarios y otros, actualizados, de trabajadores de las artes y espectáculos": Deberá registrarse la renta bruta del año anterior al que se informa, informando los honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la LIR, registrando en esta columna sólo las que provengan de las prestaciones relacionadas con artes y espectáculos, señaladas en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, del Código del Trabajo. Dichas sumas deberán reajustarse debidamente según la variación del IPC, ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 D del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Es preciso aclarar que permanece vigente la obligación de registrar en esta declaración jurada, el monto retenido anual actualizado en la columna "Honorarios y otros (art. 42 N° 2)", por rentas que se paguen, ya sea por estas prestaciones u otras, gravadas con los artículos 42 N° 2 y 48 de la LIR.

Producto de la eliminación del artículo 145-L del Código del Trabajo, las rentas que obtengan los trabajadores de artes y espectáculos que se desempeñan bajo dependencia y subordinación con una duración determinada, pactada a plazo fijo, por una o más funciones, por obra, temporada o proyecto, vuelven a tributar según las normas generales, esto es, por tratarse de trabajadores dependientes, sus remuneraciones se afectarán con el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 N° 1 de la LIR, con el derecho a reliquidar anualmente el impuesto, de acuerdo al actual inciso tercero del artículo 47 de dicha ley. El artículo décimo noveno de la Ley N° 21.210, que derogó el artículo 145-L citado, entró en vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, el 1° de marzo de 2020. Por lo anterior, en esta declaración jurada sólo corresponde declarar los montos de enero y febrero de 2020, respecto de los cuales los trabajadores debieron emitir boletas de honorarios según la regulación anterior (derogada) y los de períodos posteriores deberán declararse en la Declaración Jurada 1887, sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Columna “Monto pagado anual actualizado por servicios prestado en Isla de Pascua”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa por servicios prestados en Isla de Pascua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.809. Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.
- Columna “Número de certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro “Total de casos informados” corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.

Nota: Columna “Monto total honorarios (sin actualizar)”: Deberá indicarse el monto total por concepto de honorarios del artículo 42 N°2 y remuneraciones de directores del artículo 48, monto que se debe registrar sin actualizar.